

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C. cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Celebración Matrimonio Civil 2023 -00718

El Código General del Proceso, respecto de la Competencia de los jueces civiles municipales en única instancia, en el artículo 17 precisa:

“Los jueces civiles municipales conocen en única instancia: ...3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios...”

Por lo anterior no siendo este estrado judicial competente para conocer del presente asunto de Celebración del Matrimonio Civil, se ordenará enviar al Juez Civil Municipal (Reparto) de esta ciudad, para su conocimiento, de conformidad con lo señalado por el art. 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

- 1.- Rechazar la presente demanda de celebración del matrimonio civil, instaurada por Dina Luz Sierra Aguas y José de Jesús Olivera Rodríguez
- 2.- Ordenar remitir la demanda junto con sus anexos, a la oficina judicial para que sea asignado al señor Juez Civil Municipal (reparto) de esta ciudad, conforme las prescripciones del artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez